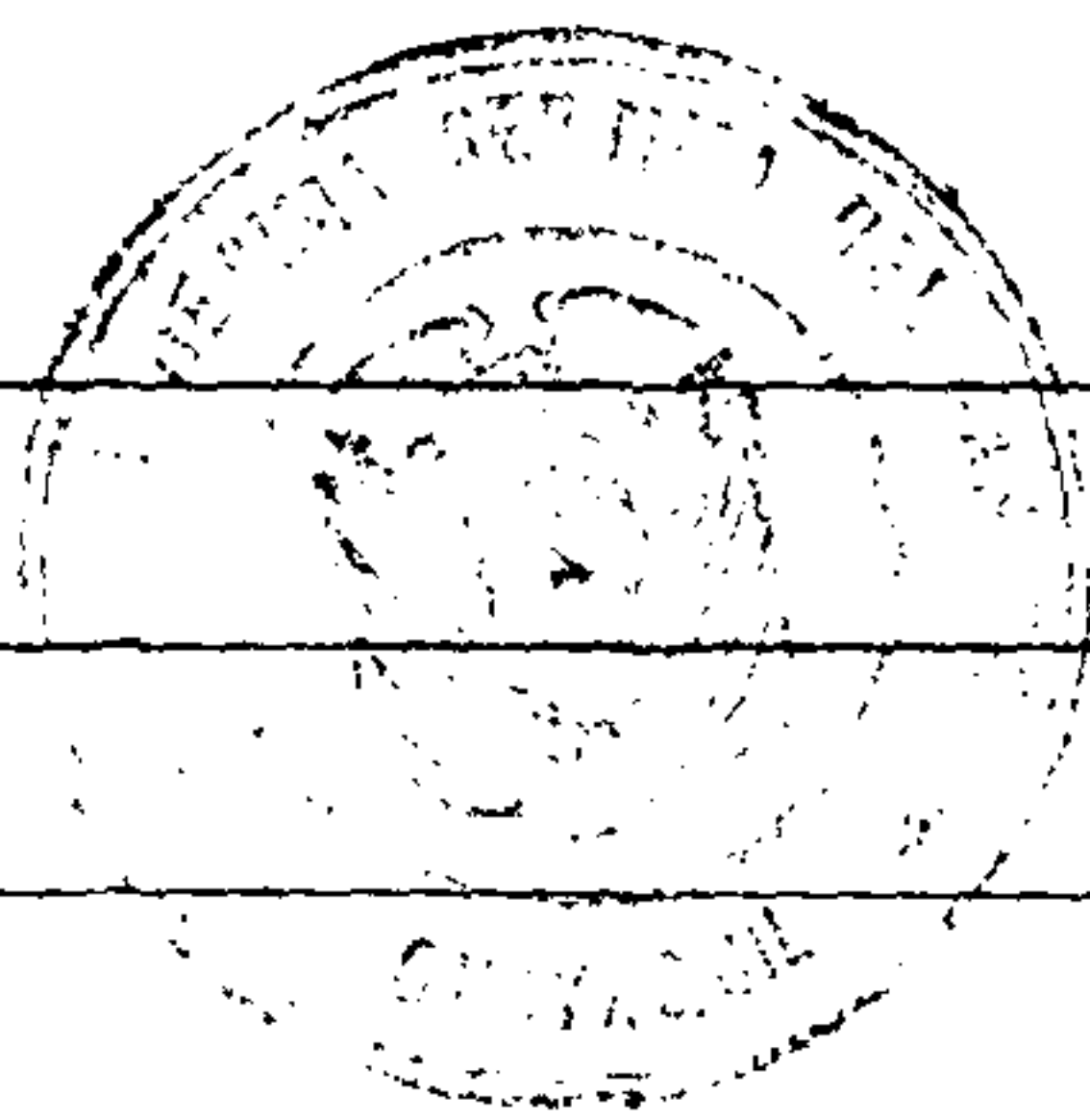


0000002



**CONSTITUCION SIMULTANEA
DE UNA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA DIALFA S.A.-.-.
CUANTIA: S/. 10'000.000.-.-.**



1 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintitres de Junio
2 de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, **ABOGADO NELSON**
3 **GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO**
4 **DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores JORGE SERGIO
5 PESANTES RODRIGUEZ, quién declara ser casado, Ejecutivo; y, ESTELA
6 MACRINA AGUILERA MONTEROS, quién declara ser divorciada, Licenciada.
7 Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana,
8 domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar
9 a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta
10 Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria,
11 para su otorgamiento, me presenta la minuta del tenor siguiente: -----
12 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de
13 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o
14 constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **DIALFA S.A.**
15 y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las
16 siguientes cláusulas:-----
17 **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**-Comparecen a celebrar el
18 presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de
19 constituir la Compañía Anónima denominada **DIALFA S.A.**, las personas
20 cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: UNO.- El
21 señor JORGE SERGIO PESANTES RODRIGUEZ, domiciliado en la ciudad de
22 Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y,
23 DOS.- la señora ESTELA MACRINA AGUILERA MONTEROS, domiciliada en
24 la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios

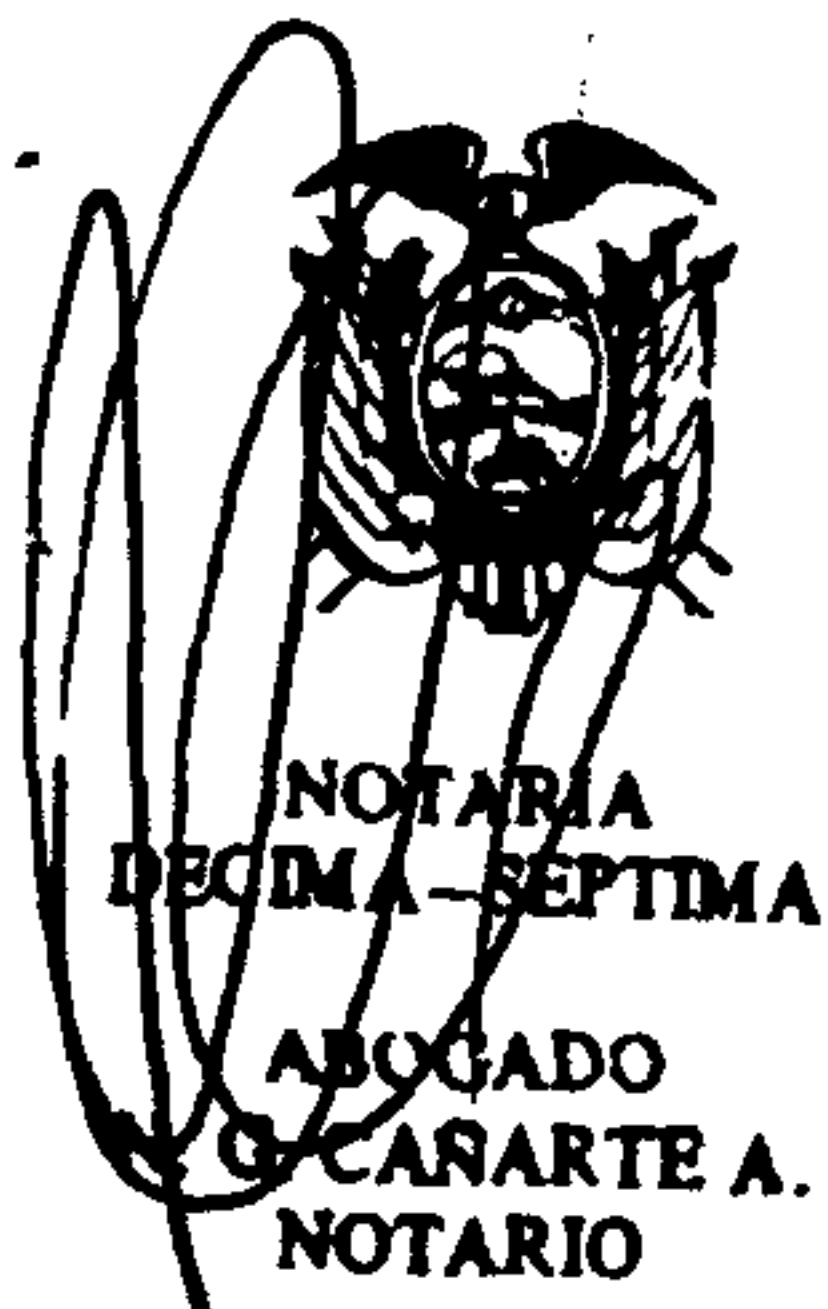
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 ~~derechos~~ **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los
2 fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el
3 ~~siguiente~~ Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **DIALFA**
4 **S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento
5 sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.-----

6 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA**
7 **DIALFA S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,**
8 **DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO**

9 **PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima
10 denominada **DIALFA S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del
11 Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expendieren.

12 **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto las siguientes
13 actividades: A) Compraventa, distribución, importación, exportación,
14 arrendamiento, consignación y trueque de materiales, maquinarias y/o
15 accesorios para la industria de la construcción; B) Adquisición, enajenación,
16 tenencia, administración, arrendamiento y subarrendamiento, de bienes
17 inmuebles urbanos o rústicos, así como la constitución y promoción al
18 Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; C) Promover y
19 desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la
20 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
21 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
22 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos
23 de azar y recreativos, estando incluso facultada para encargar la
24 administración de los antes mencionados establecimientos con fines turísticos
25 a terceras personas naturales y/o jurídicas; D) Exportación, importación,
26 comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios; E)
27 Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales o industriales de
28 cualquier índole, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender,

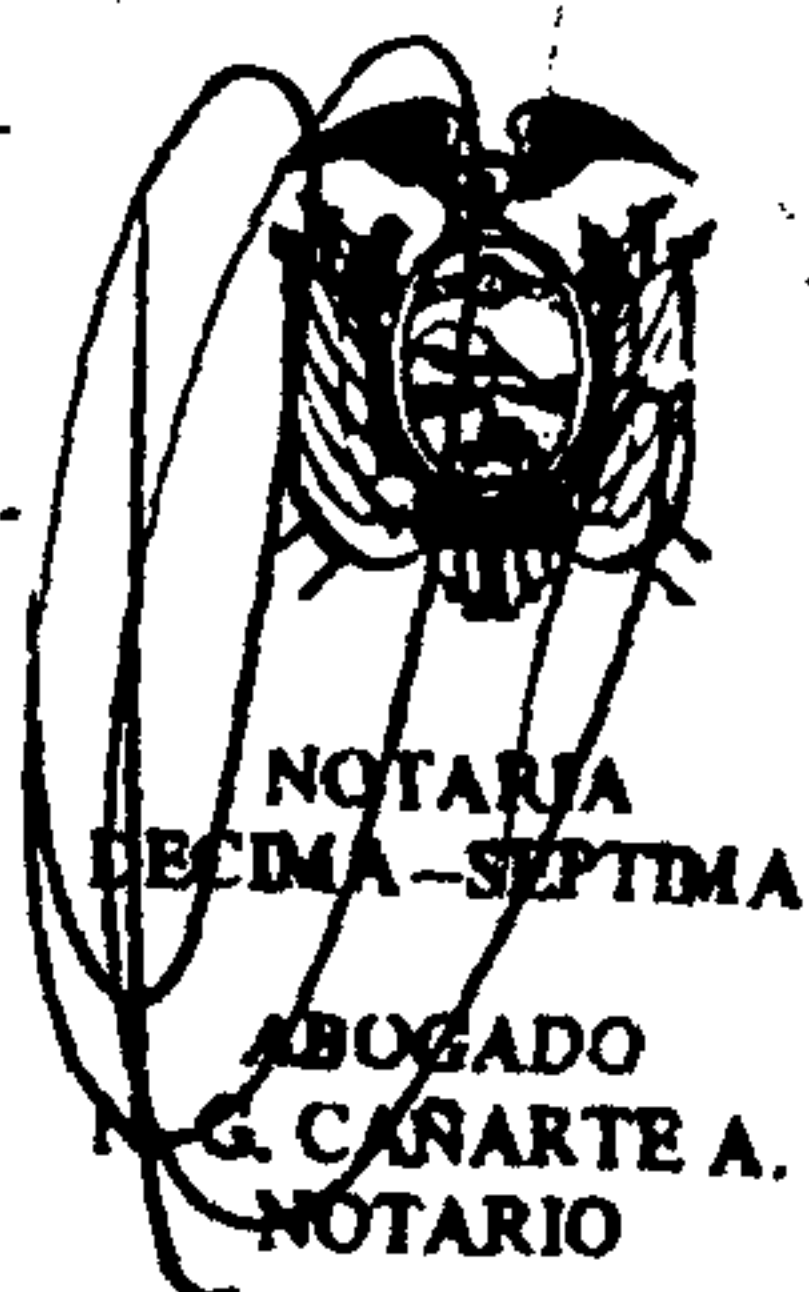


1 comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los artículos,
2 productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones
3 que obtenga; F) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas
4 para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las
5 mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar
6 personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos
7 industriales y comerciales; G) Prestar a la empresa que lo que necesitare los
8 servicios especializados en el campo gerencial, administrativo, contable,
9 financiero, de control y/o auditoría, así como cualquier clase de servicios que
10 requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la
11 compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario,
12 debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios
13 correspondientes; y, H) Adquisición, a nombre propio, de acciones y/o
14 participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir
15 con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas
16 con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones
17 correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones
18 en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la
19 compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y
20 contratos permitidos por las leyes relacionadas con su objeto social.

21 **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad
22 de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y
23 sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo
24 o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El
25 plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir
26 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura
27 pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta
28 General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XIV del Cantón Guayaquil

1 **Y ACCIONISTAS - ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la
2 Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital
3 Pagado, de conformidad con la Ley y los Reglamentos o Resoluciones
4 correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en
5 la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES y estará dividido en Diez mil
6 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas. EL
7 CAPITAL SUSCRITO, que no será menor del Cincuenta por ciento del Capital
8 Autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los
9 términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que
10 cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la
11 sociedad o en los aumentos de capital que dentro del límite autorizado, sean
12 resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía. El CAPITAL
13 PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los
14 accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y
15 en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de
16 Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias
17 y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la
18 suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del
19 cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Cuando la Junta General de
20 Accionistas resuelva aumentar el Capital Suscrito dentro de los límites del
21 Capital Autorizado, deberá autorizar la emisión de las nuevas acciones en
22 base a la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas
23 que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma
24 sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la
25 suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de
26 Capital Suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los
27 límites del Capital Autorizado y hasta que el mismo sea completado por los
28 diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta



1 General de Accionistas. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y
 2 confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal
 3 a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo
 4 de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el
 5 usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas
 6 durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El
 7 ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al
 8 usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el
 9 respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La
 10 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por
 11 quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La
 12 cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja
 13 adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá
 14 efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su
 15 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO:** La
 16 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no
 17 estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas,
 18 certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá
 19 representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o
 20 certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y
 21 el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios
 22 correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista,
 23 éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO**
 24 **PRIMERO.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o
 25 destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional,
 26 previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los
 27 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
 28 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta

1 días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
2 anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno
3 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
4 título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho

5 de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO**

6 **DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en
7 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de
8 aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta

9 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo
0 acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del

1 pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente
2 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El

3 derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en
4 un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser

5 negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán
6 derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas

7 en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de
8 Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General

9 de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados
0 deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro

1 de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la
2 fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

3 Cada acción de mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a
4 un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las

5 acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor
6 pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se

7 considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el
8 título. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Siempre que se haya pagado el



1 cincuenta por ciento, por lo menos, del capital suscrito inicial o del aumento
 2 de capital suscrito anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital
 3 suscrito. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**
 4 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
 5 **SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
 6 administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General.
 7 **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**
 8 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General es el órgano supremo
 9 de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y
 10 reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Juntas Generales son de
 11 dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
 12 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
 13 del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos
 14 puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos
 15 setenta y tres de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto
 16 puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en
 17 cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
 18 puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son
 19 deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley
 20 establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco
 21 años al Presidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido
 22 indefinidamente; B) Elegir por un período de cinco años al Vicepresidente de
 23 la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; C) Elegir por
 24 un período de cinco años al Gerente General de la compañía, el mismo que
 25 podrá ser reelegido indefinidamente; D) Nombrar y designar por un período
 26 de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente
 27 suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; E) Conocer
 28 anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y

G. Casarte A.
 Notario

1 ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los
2 negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No
3 podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no
4 hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; F) Fijar la retribución
5 del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de
6 administración de la Compañía; G) Resolver acerca de la distribución de los
7 beneficios sociales; H) Resolver acerca de la amortización de acciones; I)
8 Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y
9 liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento
10 para la liquidación; J) Designar mandatarios generales de la Compañía y
11 autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos
12 contratos de mandato; K) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los
13 bienes sociales; L) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, LL)
14 Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de
15 Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General de
16 Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
17 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
18 anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria
19 contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero
20 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El
21 Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su
22 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General
23 Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
24 administradores y más miembros de los organismos de administración,
25 creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el
26 Orden del día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Habrá quórum para
27 constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada
28 por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la



1 Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera
2 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
3 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y
4 deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el
5 artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero
6 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la
7 Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
8 convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el
9 número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**
10 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar
11 válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación,
12 la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
13 Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general,
14 cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad
15 del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la
16 tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no
17 hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera
18 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
19 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La
20 Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas
21 presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente,
22 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
23 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Junta General de Accionistas se
24 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
25 y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
26 siempre que esté presente el capital pagado, y los asistentes, quienes
27 deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
28 celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las sesiones

[Faint signature and stamp at the bottom right]

1 de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la
2 Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la
3 Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un
4 Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Salvo las
5 excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las
6 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado
7 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
8 a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las actas en que
9 consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas
10 podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas
11 móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continúa y sucesiva y
12 llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se
13 formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el
14 Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y
15 Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE,**
16 **VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-ARTICULO VIGESIMO**
17 **SEPTIMO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán
18 nombrados en base a lo establecido los literales a) y c) del artículo décimo
19 noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les
20 corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la
21 compañía, en forma individual y sin mas limitaciones que las señaladas en el
22 presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos,
23 obligaciones y deberes que como administradores les corresponden
24 conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con
25 respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.
26 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la Compañía será
27 nombrado en base a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno
28 del presente Estatuto Social, quien gozará de amplias facultades



1 administrativas dentro del régimen interno de la Compañía. Al Vicepresidente
 2 le corresponderá reemplazar al Presidente o al Gerente General de la
 3 Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de dichos funcionarios y
 4 en tales casos, ejercerá las mismas atribuciones que el presente Estatuto
 5 Social fija para dichos funcionarios, incluida la representación legal, judicial y
 6 extrajudicial de la Compañía, en forma individual. **CAPITULO SEXTO: DE**
 7 **LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La
 8 fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario
 9 Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta
 10 General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo
 11 décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes
 12 serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES**
 13 **GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS**
 14 **UTILIDADES.- DISOLUCION -Y LIQUIDACION.- ARTICULO**
 15 **TRIGESIMO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por
 16 ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta
 17 completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.
 18 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Una vez aprobado el balance y
 19 estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después
 20 de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva
 21 legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido
 22 resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido
 23 en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades
 24 realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de
 25 cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La compañía se disolverá
 26 en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente
 27 Estatuto social. para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas
 28 nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará

J. G. Canarte A.
Abogado

1 la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación."----

2 **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los

3 accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía

4 **DIALFA S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha

5 sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor JORGE SERGIO

6 PESANTES RODRIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito Cuatro

7 mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de mil

8 sucres cada una de ellas; y DOS) La señora ESTELA MACRINA AGUILERA

9 MONTEROS, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito Una Acción ordinaria y

10 nominativa de mil sucres. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL**

11 **SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el

12 veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es

13 decir, la suma total de Un millón doscientos cincuenta mil sucres en

14 numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado

15 Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente

16 escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se

17 comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una

18 de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas

19 en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados

20 a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el

21 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted, señor notario, las

22 demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente

23 Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera

24 de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del

25 presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el

26 Abogado ROBERTO FALCONI PEET, con Registro profesional del Colegio de

27 Abogados del Guayas Número tres mil cuatrocientos trece. **HASTA AQUI**

28 **LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS**



BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, JUNIO 21 DE 1.994

Lugar y Fecha

Nº 0000008
1077

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

DIALFA S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

JORGE SERGIO PESANTES RODRIGUEZ

S/. 1'249.750

ESTELA MACRINA AGUILERA MONTEROS

S/. 250

En consecuencia, el total de la aportación es de 1'250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

P. BANCO DE CREDITO S.A.

Eugenio Delgado Loor

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO

J. G. MUZI CHIANG DE PARDOES

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

Forma 01-87



1 **HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON**
 2 **TODO EL VALOR LEGAL.-** Quedan agregados a mi Registro
 3 formando parte integrante de la presente escritura el Certificado Bancario
 4 de Cuenta de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de
 5 principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la
 6 aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto
 7 conmigo.- DOY FE.-

8
 9 JORGE S. PESANTES RODRIGUEZ ESTELA M. AGUILERA MONTEROS
 10 C.C. 090420915-2 C.V. 324-124 C.C. 090746343-4 C.V. 004-345
 11 EL NOTARIO

12
 13 AB. NELSON GUSTAVO CANARTE A.

14 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TESTI
 15 MONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTI-
 16 SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO:-
 17 EL NOTARIO:.-

18
 19 Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
 20 Notario XVII del Cantón Guayaquil



21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, TOME NOTA QUE EL SEÑOR SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y CUATRO-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO TRES UNO OCHO NUEVE, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- EL NOTARIO.

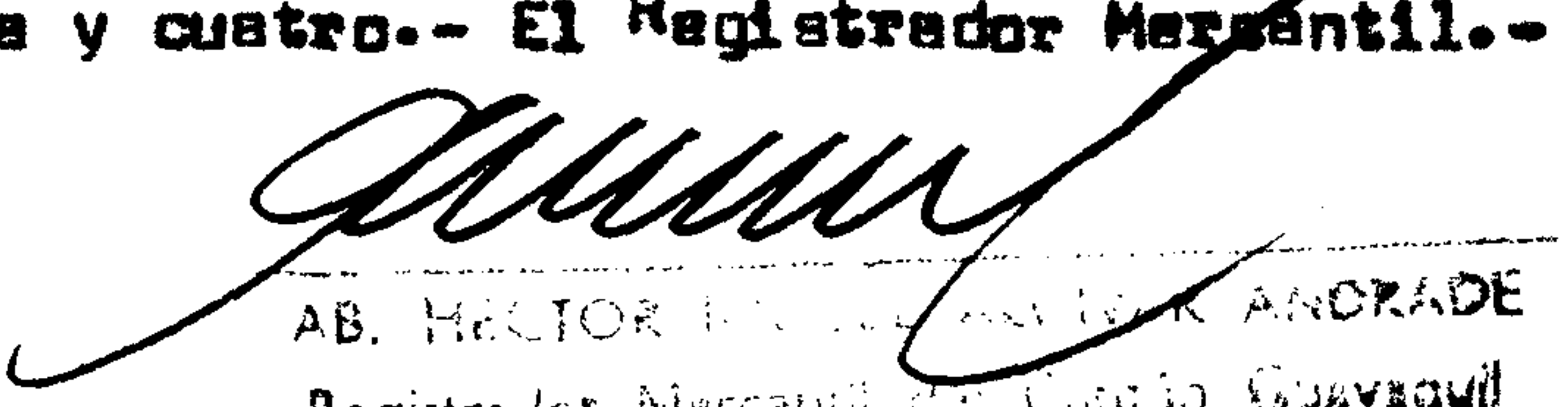
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del C. de la Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y.

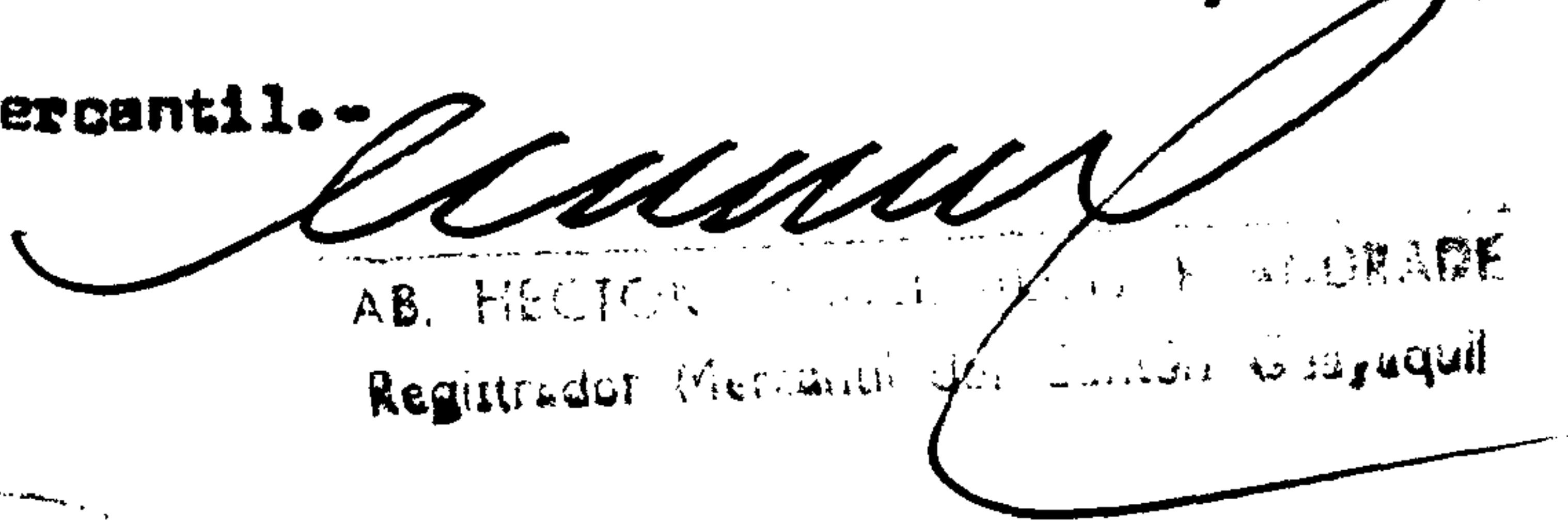
En cumplimiento de ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0003189, dictada el 2 de Agosto de 1.994, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada DIALFA S. A. , de fojas 58.022 a 59.036, número 19.705 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 41.123 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcívar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR ENRIQUE ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a DIALFA S. A. - Guayaquil, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR ENRIQUE ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



SC-DA-SG 0004096

Guayaquil, 22 MAYO 1995

Señor

GERENTE DEL BANCO DE CREDITO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **DIALFA SAA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.